

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021 41 89005 00895	Ejecutivo Singular	BOLIVAR TRUJILLO	VIDAL VARGAS LOMELIN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CITESE a los señores VIDAL VARGAS LOMELIN y MARIA ANGELICA ANDRADE ROJAS, para el día lunes 23 de enero de 2023, a las 9:00 a.m., en e LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y DACTILOSCOPIA DE LA POLICÍA NACIONAL,	03/11/2022		
41001 2021 41 89005 00901	Ejecutivo Singular	MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA	ANA LUISA DUQUE CORREDOR	Auto ordena emplazamiento	03/11/2022		
41001 2021 41 89005 00926	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	JUAN CARLOS FERNANDEZ MANCHOLA	Auto 440 CGP	03/11/2022		
41001 2021 41 89005 00967	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	SANDRA PATRICIA PUENTES MURCIA	Auto pone en conocimiento	03/11/2022		
41001 2021 41 89005 01005	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	NICOLAS BAUTISTA POLO	Auto aprueba liquidación	03/11/2022		
41001 2021 41 89005 01018	Sucesion	NECTOR GARCIA	ELSA SILVA GARCIA	Auto resuelve solicitud	03/11/2022		
41001 2021 41 89005 01052	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	LILIA TOVAR QUINTERO	Auto 440 CGP	03/11/2022		
41001 2021 41 89005 01055	Ejecutivo con Título Hipotecario	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	MARTHA CONSTANZA NARVAEZ GARCÉS	Auto 468 CGP	03/11/2022		
41001 2021 41 89005 01066	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALEXANDRA MILENA SERRANO PASCUAS	Auto aprueba liquidación	03/11/2022		
41001 2021 41 89005 01069	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	KELLY LORENA MEJIA VARGAS	Auto termina proceso por Pago	03/11/2022		
41001 2021 41 89005 01149	Ejecutivo Singular	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NINA DIAZ RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago	03/11/2022		
41001 2021 41 89005 01167	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	JUDITH CRUZ CHAVARRO	Auto decide incidente DECLARA TERMINADO EL INCIDENTE SANCIONATORIO	03/11/2022		
41001 2022 41 89005 00003	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	MIGUEL ANGEL ROJAS LAGUNA	Auto aprueba liquidación de costas	03/11/2022		
41001 2022 41 89005 00024	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	NARIN ANTONIO ARIZA ISAZA	Auto 440 CGP	03/11/2022		
41001 2022 41 89005 00123	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	DIEGO FRANCISCO SILVA CARDOZO	Auto aprueba liquidación	03/11/2022		
41001 2022 41 89005 00175	Verbal	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	BERTO EMILIANO SUAREZ	Auto reconoce personería A LA ABOGADA NATALIA CRISTINA DIAZ COMC APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE	03/11/2022		
41001 2022 41 89005 00217	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	EDILSON GORDILLO CUBILLOS	Auto requiere	03/11/2022		
41001 2022 41 89005 00249	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA	FLOR ALBA FIGUEROA	Auto Designa Curador Ad Litem	03/11/2022		
41001 2022 41 89005 00254	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CLAUDIA PATRICIA FIRIGUA PEÑA	Auto 440 CGP	03/11/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BOLIVAR TRUJILLO
DEMANDADOS:	VIDAL VARGAS LOMELIN y MARIA ANGELICA ANDRADE ROJAS
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00895-00

Entratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del C. G. P., que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA – PARTE DEMANDANTE

Documental:

- Título valor base de recaudo.

PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES

Documental:

- Las presentadas con la demanda.

PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES

Documental:

- Las presentadas con la demanda.

Pericial:

REQUIERASE a la demandante Bolívar Trujillo, para que, dentro de la ejecutoria de este auto, remita con destino a este despacho judicial la escritura original objeto de la ejecución, para lo cual se le autoriza ingresar al palacio de justicia oficina 806, para tal fin.

REMITASE al **LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y DACTILOSCOPIA DE LA POLICÍA NACIONAL**, el título valor (letra de cambio) original objeto de debate, para la toma de muestras grafológicas necesarias en aras de evacuar la prueba grafológica, a fin de que se determine lo siguiente:

Si hay adulteración del título valor.

CITASE a los señores **VIDAL VARGAS LOMELIN y MARIA ANGELICA ANDRADE ROJAS**, para el día **lunes 23 de enero de 2023, a las 9:00 a.m.**, en el **LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y DACTILOSCOPIA DE LA POLICÍA NACIONAL**, ubicado en la Calle 21 Sur #6-235 Zona industrial de Neiva.

ORDENESE la presente prueba a **EXPENSAS** de la parte **DEMANDANTE**.

Se ordena prueba grafológica del título valor base de esta ejecución, para que se determine si hay adulteración del título valor. En consecuencia, **REMÍTASE** al **LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y DACTILOSCOPIA DE LA POLICÍA NACIONAL** para lo pertinente.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

PRUEBAS PEDIDAS EN EL TERMINO PARA DESCORRER LAS EXCEPCIONES

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio del señor **VIDAL VARGAS LOMELIN**, para que deponga sobre los hechos de la presente demanda.

SEGUNDO: FIJAR el **viernes tres (03)** del mes de **marzo** del año **dos mil veintitrés (2023)** a las **nueve (9:00) de la mañana**, para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

CUARTO: OFICIAR AL GRUPO REGIONAL DE POLICÍA CIENTÍFICA Y CRIMINALISTICA para que cumpla lo ordenado en el presente auto.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **04 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA
DEMANDADAS: ANA LUISA DUQUE CORREDOR
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00901-00

Tal como peticiona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a la señora **ANA LUISA DUQUE CORREDOR**, para que en el término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: ANA LUISA DUQUE CORREDOR, quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presente en este juzgado dentro los quince (15) días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifique del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado el **veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2021-00901-00, seguido en este Juzgado por la señora MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA; con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADOS: JUAN CARLOS FERNANDEZ MANCHOLA, JESUS MARIA FERNANDEZ y CRISTIAN FABIAN FERNANDEZ MANCHOLA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00926-00

RENTAR INVERSIONES LTDA, identificada con NIT No. 813.007.547-8, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **JUAN CARLOS FERNANDEZ MANCHOLA, JESUS MARIA FERNANDEZ y CRISTIAN FABIAN FERNANDEZ MANCHOLA**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **21 de octubre de 2021**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El día **06 de junio de dos mil veintidós (2022)**, los demandados **JUAN CARLOS FERNANDEZ MANCHOLA y JESUS MARIA FERNANDEZ**, fueron notificados **por Aviso** y **CRISTIAN FABIAN FERNANDEZ MANCHOLA**, conforme a los preceptos de la Ley 221 de 2022, dejando vencer en silencio el término para contestar y/o proponer excepciones.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados **JUAN CARLOS FERNANDEZ MANCHOLA**, identificado con C.C. No. 83.092.490, **JESUS MARIA FERNANDEZ**, identificado con C.C. No. 4.892.625 y **CRISTIAN FABIAN FERNANDEZ MANCHOLA**, identificado con C.C. No. 1.079.180.132, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago; **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$105.028.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de noviembre de 2022, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADA: SANDRA PATRICIA PUENTES MURCIA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00967-00

Observado el oficio No 2062022EE02166, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, mediante el cual brindan respuesta a la medida decretada sobre el inmueble de propiedad de la demandada, por lo que este despacho dispone **PONER** en conocimiento el oficio.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

ME

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 04 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

2062022EE02166

Pitalito, 07 de septiembre de 2022

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Atte: Liliana Hernández Salas - Secretaria

Correo: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva Huila

Ref. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RAD No. 2021-00967-00

DTE: AMELIA MARTINEZ HERNÁNDEZ C.C. 36.149.871

DDA: SANDRA PATRICIA PUENTES MURCIA C.C. 36.284.265

Respetados Señores:

En atención al oficio No. 2730 del 07 de diciembre de 2021, emitido por su despacho, recibido en esta seccional mediante turno No. 2022-8252, comedidamente me permito enviar el **FORMULARIO DE CALIFICACIÓN Y/O CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN** de la medida decretada con especificación: embargo ejecutivo con acción personal – ejecutivo singular (medida cautelar), correspondiente a la matrícula inmobiliaria N° **206-69412** a nombre de SANDRA PATRICIA PUENTES MURCIA C.C. 36.284.265.

Igualmente anexo constancia de calificación.

Atentamente,



LUCEL AURORA CEBALLES FORERO
Registradora Seccional

Anexos: 1
Transcriptor: Lcf.
Copia: No

Código:
MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
V.02 Fecha. 08 - 08 - 2022

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Pitalito Huila
Carrera 4 No. 13-64 Piso 2 Ofi. 204-205
(098) 8 36 06 28
Email: ofiregispitalito@supernotariado.gov.co



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 07 de Septiembre de 2022 a las 10:15:23 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2022-8252 se calificaron las siguientes matriculas:
69412

Nro Matricula: 69412

CIRCULO DE REGISTRO: 206 PITALITO No. Catastro: 415510101000004060003000000000
MUNICIPIO: PITALITO DEPARTAMENTO: HUILA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 9 E #18-15 LOTE # 12
- 2) CARRERA 8 E #18-17

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-08-2022 Radicacion: 2022-8252 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2730 del: 07-12-2021 JUZGADO 05 DE PEQUE-AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de NEIVA
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -EJECUTIVO SINGULAR 41001-41-89-005-2021-00967-00
(MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ HERNANDEZ AMELIA 36149871
A: PUENTES MURCIA SANDRA PATRICIA 36284265 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador:
	Dia Mes Año	Firma

CALIE 26

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PITALITO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 206-69412
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 1

Impreso el 14 de Septiembre de 2022 a las 08:35:23 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 206 PITALITO DEPTO:HUILA MUNICIPIO:PITALITO VEREDA:PITALITO
FECHA APERTURA: 07-11-2007 RADICACION: 2007-6404 CON: ESCRITURA DE: 06-11-2007
CODIGO CATASTRAL: 415510101000004060003000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 41551010104060003000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3442 de fecha 26-10-2007 en NOTARIA 5 de NEIVA LOTE # 12 con area de 94.50 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

04-08-2000 ESCRITURA 930 DEL 29-06-2000 NOTARIA 2 DE PITALITO COMPRAVENTA, DE: CORTES OSPINA JORGE ALFREDO, A: ASOCIACION DE VIVIENDA PITALITO SIGLO XXI , REGISTRADA EN LA MATRICULA 32679.-- 29-06-2000 AUTO SN DEL 10-09-1998 JUZ.3.CV.CTO. DE PITALITO REMATE, DE: ROZO MOLINA NELSON, A: CORTES OSPINA JORGE ALFREDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 32679.-- 22-09-1994 ESCRITURA 1040 DEL 20-09-1994 NOTARIA 2. DE PITALITO VENTA, DE: ROZO MOLINA EMILIA, A: ROZO MOLINA NELSON, REGISTRADA EN LA MATRICULA 32679.-- 14-05-1993 SENTENCIA SN DEL 05-11-1992 JUZ.U.PROMISCOU DE FLIA DE PITALITO ADJUDICACION SUCESION DE: ROZO SALINAS LUCILA, A: ROZO MOLINA EMILIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 32679.-- LUCILA ROZO S. HABIA ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR ESCRITURA 393 DEL 11-09-47, NOTARIA PTO, REGISTRADA EL 18-09-47 EN EL LIBRO 1 TOMO 9 ,PAD 217, PAGINAS 583.-POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE BIBIANA SALINAS TRAMITADA EN EL JUZ. C.CTO. PTO., APROBADA EN SENTENCIA DEL 18-10-56, REGISTRADA EL 02-11-56, ANOTACION AL FOLIO 27180.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 9 E #18-15 LOTE # 12
- 2) CARRERA 8 E #18-17

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
32679

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 06-11-2007 Radicacion: 2007-6404 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3442 del: 26-10-2007 NOTARIA 5 de NEIVA

ESPECIFICACION: 0920 LOTE CON LICENCIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCION 0069 DEL 31 DE MAYO DE 2004, PRORROGADA POR RESOLUCION 324 DEL 26-10-2007 DE EMV PITALITO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ASOCIACION DE VIVIENDA DE PITALITO SIGLO XXI 8130020094 X

*** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-11-2007 Radicacion: 2007-6404 VALOR ACTO: \$ 9,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3442 del: 26-10-2007 NOTARIA 5 de NEIVA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA CON OTROS LOTES (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ASOCIACION DE VIVIENDA DE PITALITO SIGLO XXI 8130020094

A: LA UNION TEMPORAL FENAVIP Y EL MUNICIPIO DE IQUIRA 9000195174 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PITALITO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 206-69412

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 2

Impreso el 14 de Septiembre de 2022 a las 08:35:23 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-03-2012 Radicacion: 2012-1771 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 649 del: 29-02-2012 NOTARIA 2 de PITALITO
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA CARRERA 8 ESTE # 18-17 (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ASOCIACION DE VIVIENDA DE PITALITO SIGLO XXI 8130020094

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-03-2012 Radicacion: 2012-1771 VALOR ACTO: \$ 600,000.00
Documento: ESCRITURA 649 del: 29-02-2012 NOTARIA 2 de PITALITO
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ASOCIACION DE VIVIENDA DE PITALITO SIGLO XXI 8130020094
A: PUENTES MURCIA MONICA 36285631 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 04-04-2017 Radicacion: 2017-2606 VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2247 del: 26-12-2016 NOTARIA PRIMERA de PITALITO
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PUENTES MURCIA MONICA 36285631
A: PUENTES MURCIA SANDRA PATRICIA 36284265 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-08-2022 Radicacion: 2022-8252 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2730 del: 07-12-2021 JUZGADO 05 DE PEQUEAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de NEIVA
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR 41001-41-89-005-2021-00967-00
(MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ HERNANDEZ AMELIA 36149871
A: PUENTES MURCIA SANDRA PATRICIA 36284265 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2011-76 fecha 05-09-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE
23-09-2008)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2014-44 fecha 19-06-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.
(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO
IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotacion Nro: 2 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-141 fecha 29-11-2007
LA ANOTACION 2 NO VALE POR ERROR EN INSCRIPCION ART. 35 DCTO 1250/70



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PITALITO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 206-69412

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 3

Impreso el 14 de Septiembre de 2022 a las 08:35:23 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

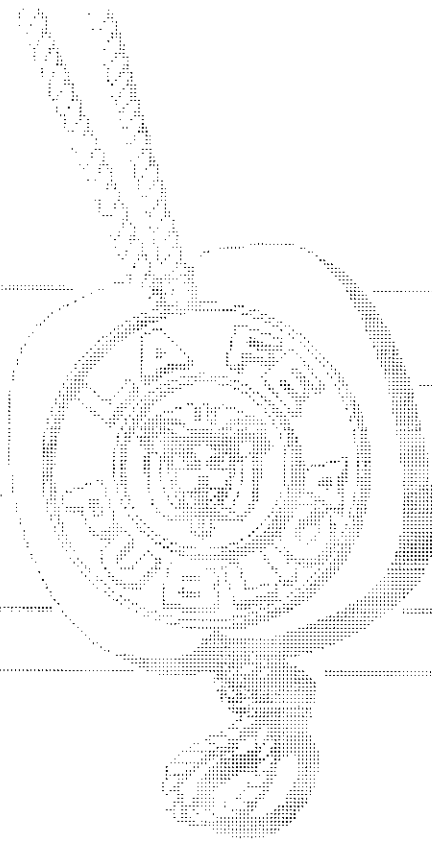
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA1 Impreso por:CONTROL2

TURNO: 2022-35209

FECHA: 26-08-2022

La Registrador(a):



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COFACENEIVA
Demandado: NICOLAS BAUTISTA POLO
Radicación: 41001418900520210100500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 04 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL –SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: NECTOR GARCIA
CAUSANTES: MARIANA DELIA GARCIA DE GOMEZ
RADICACIÓN: 41001418900520210101800

Al despacho se encuentra escrito que presenta LEONARDO VANEGAS GARCIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.697.214, quien manifiesta ser hijo legítimo de la señora OLGA GARCIA DE VANEGAS (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 36.147.943, y con Registro Civil de Defunción 09502058.

Allega certificado de Registro Civil de Nacimiento, en donde acredita su calidad de hijo, y el certificado de Defunción 09502058 de la señora Olga García de Vanegas, donde se acredita que falleció el día 26 de mayo de 2018.

Por lo anterior, se tendrá al señor LEONARDO VANEGAS GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.697.214, como heredero en representación de la señora OLGA GARCIA DE VANEGAS (q.e.p.d.), quien acredita su calidad de hijo, y acepta con beneficio de inventario, pruebas que se agregarán en el presente proceso

Por lo anterior,

DISPONE. -

PRIMERO: TENER al señor LEONARDO VANEGAS GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.697.214, como heredero en representación de la señora OLGA GARCIA DE VANEGAS (q.e.p.d.), quien acepta la sucesión con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/M.E.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADA: LILIA TOVAR QUINTERO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01052-00

La parte demandante **BANCO PICHINCHA S.A** identificado con NIT. 890.903.938-8 quien actúa a través de apoderada judicial, doctora SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **LILIA TOVAR QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía número 26.418.527 con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré número 3429310*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demandante envía a este despacho la notificación personal realizada a la demandada a la dirección de correo electrónico linamar-281@hotmail.com, el día 08 de marzo de 2022, en donde se anexa la notificación, demanda y anexos y de igual manera remite a este despacho la certificación de entrega el mismo día 08 de marzo de 2022.

Conforme a la constancia secretaria del 27 de octubre de 2022, la cual indica que el 25 de marzo de 2022 a las cinco de la tarde, venció en silencio el termino de diez (10) días con que contaban los demandados LILIA TOVAR QUINTERO, para contestar y/o excepcionar, quien se notifica conforme los preceptos consagrados en el Decreto 806 del 2020

De igual manera se procede a revisar el correo electrónico del despacho, pero no se encuentra manifestación de la demandada frente al proceso de a referencia.

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **LILIA TOVAR QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía número 26.418.527, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.326.100 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **04 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.
DEMANDADO : MARTHA CONSTANZA NARVAEZ GARCÉS
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2021-01055-00

La parte demandante **JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.**, identificado con NIT **900.687.129-4**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía**, en contra de **MARTHA CONSTANZA NARVAEZ GARCÉS** identificado con c.c. 26.592.837, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se notificó por conducta concluyente, y este dejó vencer en silencio el término que tenía para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 468 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **MARTHA CONSTANZA NARVAEZ GARCÉS** identificado con c.c. 26.592.837; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: SEGUNDO: DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del inmueble distinguido con la nomenclatura urbana con el número 22-48S de la Carrera 39, lote No. 29 de la manzana 41, Urbanización “El Limonar”, de la ciudad de Neiva, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, bajo la matrícula inmobiliaria No. 200-37263, y con el producto de su venta, pagar a la entidad demandante las sumas reclamadas junto con sus intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta cuando su pago total se verifique.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien inmueble, cautelado dentro de este litigio.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$2.400.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,


SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/AMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **04 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALEXANDRA MILENA SERRANO PASCUAS
Radicación: 4100141001418900520210106600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>04 de noviembre de 2022</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>048</u> hoy a las SIETE de la mañana. SECRETARIO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____ SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADA:	KELLY LORENA MEJIA VARGAS
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-01069-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, **suscrita por la apoderada de la ejecutante**, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, identificado con NIT No. 890.203.088-9 y en contra de **KELLY LORENA MEJIA VARGAS**, identificada con C.C. No. 1.075.304.320, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR AL DEVOLUCIÓN de la totalidad de los títulos de depósito judicial obrantes en el proceso a la fecha de radicación del presente escrito y los que lleguen con posterioridad a la demandada **KELLY LORENA MEJÍA VARGAS**, identificada con C.C.1.075.304.320

CUARTO DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 04 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FOMAG
DEMANDADA:	NINA DIAZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-01149-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, **suscrita por la apoderada de la ejecutante**, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FOMAG**, identificado con NIT No. 899.999.001-7 y en contra de **NINA DIAZ RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. 26.476.838, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 04 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA
DEMANDADO: JUDITH CRUZ CHAVARRO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01167-00

De cara al escrito remitido al correo institucional el 7 de octubre de 2022, por medio del cual el Representante Legal Suplente de la CLÍNICA MEDILASER da respuesta al incidente sancionatorio propuesto por el demandante en su contra, en el que informa "en atención lo solicitado mediante oficio 0856 del día 07 de abril del 2022, que se ha tomado nota del embargo y retención preventiva a la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada YUDITH CRUZ CHAVARRO, identificada con C.C No.1.080.263.134, el cual se verá reflejado a partir de la nómina del mes de octubre de 2022.

Respecto a la señora YADIRA HASBLEIDY GOMEZ YARA identificada con C.C. 1.075.286.982, se debe aclarar que ya no posee vínculo laboral o contractual alguno con nosotros, desde el 10 de mayo de 2022".

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1º. DECLARAR la terminación del incidente sancionatorio propuesto por **MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA**, por carencia actual de objeto, conforme se indica en la parte motiva de la presente decisión.

2º. ARCHIVAR definitivamente las diligencias, una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,

Se anexa lo anunciado.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Inicio Vista



Correo nuevo



Favoritos

Carpetas

Bandeja de en... 2205

Borradores 296

Elementos enviados 1

Pospuesto

Elementos elimina... 6

Correo no desea... 448

Archivo

Notas 1

2020-00330

2021-00329

Archive

conteo

Correo electrónico n...

entrados

ENVIO CORTE 4

Historial de conversa...

Infected Items

MEDIDAS AUTEL... 127

Otros correos

PARA ARCHIVO

RESUELTO 1

ROMULO Y REMO 33

SUBSANACION

Suscripciones de RSS

TITULOS JUDICIALES

[Crear carpeta nueva](#)

Archivo local: Juzgado 08 ...

Grupos


Respuesta a medida cautelar proceso ejecutivo 41001-41-89-005-2021-01167-00

notificacionjudicial@medilase

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - N Vie 7/10/2022 8:24 AM


 EMBARGO YADIRA YARA Y YUDIT...
330 KB

Neiva, 7 de octubre de 2022

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NEIVA- HUILA**
**Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
de MANUEL HORACIO RAMIREZ
RENTERIA identificado con C.C. No. 4.813.393, en
contra las señoras YADIRA HASBLEIDY GOMEZ YARA
identificada con C.C. No. 1.075.286.982 y YUDITH
CRUZ CHAVARRO identificada con C.C. No.
No.1.080.263.134**
Radicado No. 41001-41-89-005-2021-01167-00

Remito respuesta a solicitud de embargo.

Atentamente,


Luis Carlos Castañeda Torres

Asistente Administrativo

lccastanedat@medilaser.co

+57 3143131223

 Cra 6 #10-58, oficina 301
Neiva, Colombia

www.clinicamedilaser.com.co


Evaluemos si es necesario imprimir este correo electrónico. Si usamos menos papel, tenemos más árboles y más aire puro. En Clínica Medilaser S.A. estamos comprometidos con la preservación del medio ambiente. Este mensaje y cualquier archivo que se adjunte al mismo es confidencial y podría contener información privilegiada y reservada de Clínica Medilaser S.A., para el uso exclusivo de su destinatario. Si llegó a ti por error, por favor elimínalo y avisa inmediatamente al remitente, absteniéndote de divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales de Clínica Medilaser S.A.

Neiva, 07 de octubre de 2022

TH-2022- 472

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE NEIVA
Ciudad

REFERENCIA: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA identificado con C.C. N.º 4.813.393, en contra de las señoras YADIRA HASBLEIDY GOMEZ YARA identificada con C.C. N.º 1.075.286.982 y YUDITH CRUZ CHAVARRO identificada con C.C. 1.080.263.134.

RAD: 41001-41-89-005-2021-01167-00

Cordial saludo,

En atención a lo solicitado mediante oficio 0856 del día 07 de abril del 2022, **CLÍNICA MEDILASER S.A.S.** se permite informar a su despacho, que se ha tomado nota del embargo y retención preventiva a la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada **YUDITH CRUZ CHAVARRO** identificada con C.C. 1.080.263.134, el cual se verá reflejado a partir de la nómina del mes de octubre de 2022.

Respecto a la señora **YADIRA HASBLEIDY GOMEZ YARA** identificada con C.C. 1.075.286.982, se debe aclarar que ya no posee vínculo laboral o contractual alguno con nosotros, desde el 10 de mayo de 2022.

No siendo más el motivo de la presente, agradezco la atención prestada, quedo atento a sus requerimientos.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO MEDINA BAHAMON
Representante Legal Suplente

Autorizó: Maria Alejandra Alvarez Ramirez Dir. Talento Humano Neiva.
Elaboró: Maria Del Pilar Palacio T. Aux. Admón.
Vo. Bo. Abogado tipo III



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COFACENEIVA
Demandado: MIGUEL ANGEL ROJAS LAGUNA
Radicación: 4100141001418900520220000300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 04 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NADIN ANTONIO ARIZA ISAZA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00024-00

La señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.149.871 incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **NADIN ANTONIO ARIZA ISAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.126.014, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **19 de enero de 2022**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El día **27 de enero de 2022**, el demandado fue notificado **personalmente**, conforme a los preceptos de la Ley 2213 de 2022, dejando vencer en silencio el término para contestar y/o proponer excepciones.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del señor **NADIN ANTONIO ARIZA ISAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.126.014, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago; **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$87.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ ADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **04 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO FINANDINA SA
Demandado: DIEGO FRANCISCO SILVA CARDOZO
Radicación: 4100141001418900520220012300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 04 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO : BERTO EMILIANO SUAREZ
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00175-00

Al Despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional, por la parte demandante quien solicita se le reconozca personería jurídica para actuar como nueva apoderada especial a la doctora NATALIA CRISTINA DIAZ SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.266.551 de Neiva, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 298.011 del C.S.J, frente a lo cual, este despacho, DISPONE RECONOCERLE PERSONERÍA, para que represente a la demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOFISAM
DEMANDADO : EDILSON GORDILLO CUBILLOS
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00217-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que se hizo control de legalidad y se libró nuevamente mandamiento de pago el día 29 de septiembre de 2022 y la parte demandante no ha notificado a la demandada de este nuevo mandamiento, el despacho,

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días, gestione la notificación de **EDILSON GORDILLO CUBILLOS** conforme a los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 2022, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **04 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048**, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA
DEMANDADOS:	FLOR ALBA FIGUEROA y OVIDIO RUBIANO FLOREZ
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2022-00249-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez realizado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR a (el) (la) profesional en derecho **FRANCISCO JAVIER SANABRIA CORTES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.117.487.128 y Tarjeta Profesional No. 328.719 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá ser notificado (a) en el apartado electrónico: sanabria.uan@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR la determinación al abogado, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **04 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO 2583

Abogado

FRANCISCO JAVIER SANABRIA CORTES

sanabria.uan@hotmail.com

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA, identificada con NIT No. 890.706.698-0 contra OVIDIO RUBIANO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.128.626 y FLOR ALBA FIGUEROA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.176.520

Radicación No. 41-001-41-89-005-2022-00249-00

Me permito comunicarle que, mediante **auto de la fecha**, este despacho judicial lo designó como **CURADOR AD LITEM** para que se sirva representar en este proceso a la demandada **FLOR ALBA FIGUEROA**.

Por lo anterior, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. So pena de ser sancionado(a) de conformidad con el artículo 48, numeral 7 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO : CLAUDIA PATRICIA FIRIGUA PEÑA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00254-00

La parte demandante **COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, identificado con NIT 891.110.067-3, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuanfía**, en contra de **CLAUDIA PATRICIA FIRIGUA PEÑA** identificado con c.c. 52.854.239, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se notificó conforme a la ley 2213 del 2022, y este dejó vencer en silencio el término que tenía para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **CLAUDIA PATRICIA FIRIGUA PEÑA** identificado con c.c. 52.854.239; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.200.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **04 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA